

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.062-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;



- Que,** el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas";**
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);"
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación



superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 103 prescribe: Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 108 establece: La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre "las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, mediante oficio N° Uleam-FCSDB-CTS-CC-MCPT-2026-408-OF de 29 de junio de 2026, suscrito por la Lic. María Pivaque Tigua, Mgtr., Coordinadora de la carrera Trabajo Social, dirigida al Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicita se sirva realizar la gestión correspondiente para el traslado de puestos del personal académico del Soc. Bryan Abdon Mendoza Muñoz, Mgtr., a la carrera de Trabajo Social a partir del periodo académico 2026-2, solicitud que se fundamenta en la necesidad de la carrera de Trabajo Social de contar con el perfil profesional del Sociólogo Bryan Mendoza, por las siguientes razones:

- "1. La naturaleza de pedido de la partida para concursos de méritos y oposición para docente de sociología nació de la Carrera de Trabajo Social, se accedió al cambio a la Facultad de Artes y Humanidades, en virtud de que en su momento esta Facultad estaba en proceso de consolidación y crecimiento.
2. La Carrera de Trabajo Social cuenta con cerca de 500 alumnos y hay un requerimiento de contar con un sociólogo dentro de la formación interdisciplinaria que está en el perfil profesional del Trabajo Social
3. La malla de la Carrera de Trabajo Social cuenta con las asignaturas de Sociología y Sociología de la familia.
4. La Carrera de Trabajo Social, está enfrentando un proceso de evaluación Internacional con la Aseguradora de Chile, y uno de los indicadores tiene que ver con número de docentes titulares.
5. En la malla curricular de la carrera también están las asignaturas Planificación del Desarrollo Humano y Social. Elaboración de Proyectos de Desarrollo Social, Intervención



Social en Justicia y Protección de Derechos que son pertinentes con el perfil de cuarto nivel del Soc. Bryan Mendoza Muñoz.

Por lo consiguiente el docente Soc. Bryan Mendoza Muñoz, al haber sido docente titular de esta unidad académica, resulta pertinente que se considere la movilidad docente a la Carrera de origen del nombramiento, pues su perfil contribuirá al fortalecimiento académico y el adecuado desarrollo de las funciones de docencia, investigación y vinculación de esta unidad académica.

Es importante mencionar que el perfil profesional que tiene el Soc. Bryan Mendoza, es pertinente para las evidencias de titularidad que se requiere para la Evaluación internacional, pues su formación en como la maestría posgrados que se encuentra cursando en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas es una de las líneas de investigación de grado y posgrado de Trabajo Social, así como la maestría en Gobernanza y Derechos Humanos, se alinea de manera pertinente con el pensum académico de la carrera de Trabajo Social.

En tal virtud, agradezco se sirva disponer las acciones administrativas necesarias para viabilizar este proceso conforme a la normativa vigente antes expuesta";

Que, a través de oficio N° Uleam-DFCSDB-RFRA-2026-284-OF, de fecha 01 de julio del 2026, suscrito por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, presenta informe al Consejo de Facultad, cuyo texto en lo principal es:

"ANTECEDENTES.-

Con fecha 29 de junio de 2026, mediante oficio No.: Uleam-FCSDB-CTS-CC-MCPT-2026-408-OF, suscrito por la Lic. María Pibaque Tigua, Mg.; Coordinadora de la Carrera de Trabajo Social, solicita, ante la Necesidad Institucional surgida en la Carrera de Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, el traslado del docente Sociólogo BRYAN ABDÓN MENDOZA MUNOZ, con cédula de ciudadanía No.: 1314341593, PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO, de la Carrera de Sociología de la Facultad de Educación Turismo Artes y Humanidades, retornar a la Carrera de origen del nombramiento, siendo esta la Carrera de Trabajo Social, documento que en su parte medular expresa y solicita:

"...Por consiguiente, señor Decano, la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de la carrera de Trabajo Social de contar con el perfil profesional del Sociólogo Bryan Mendoza, por las siguientes razones:

1. La naturaleza de pedido de la partida para concursos de méritos y oposición para docente de sociología nació de la Carrera de Trabajo Social, se accedió al cambio a la Facultad de Artes y Humanidades, en virtud de que en su momento esta facultad estaba en proceso de consolidación y crecimiento.
2. La Carrera de Trabajo Social cuenta con cerca de 500 alumnos y hay un requerimiento de contar con un sociólogo dentro de la formación interdisciplinaria que está en el perfil profesional del Trabajo Social.



3. La malla de la Carrera de Trabajo Social cuenta con las asignaturas de Sociología y Sociología de la Familia.
4. La Carrera de Trabajo Social, está enfrentando un proceso de evaluación Internacional con la Aseguradora de Chile, y uno de los indicadores tiene que ver con número de docentes titulares.
5. En la malla curricular de la carrera también están las asignaturas Planificación del Desarrollo Humano y Social. Elaboración de Proyectos de Desarrollo Social. Intervención Social en Justicia y Protección de Derechos que son pertinentes con el perfil de cuarto nivel del Soc. Bryan Mendoza Muñoz.

Por lo consiguiente el docente Soc. Bryan Mendoza Muñoz, al haber sido docente titular de esta unidad académica, resulta pertinente que se considere la movilidad docente a la Carrera de origen del nombramiento, pues su perfil contribuirá al fortalecimiento académico y el adecuado desarrollo de las funciones de docencia, investigación y vinculación de esta unidad académica.

Es importante mencionar que el perfil profesional que tiene el Soc. Bryan Mendoza, es pertinente para las evidencias de titularidad que se requiere para la Evaluación Internacional, pues su formación en posgrados como la maestría que se encuentra cursando en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas es una de las líneas de investigación de grado y posgrado de Trabajo Social, así como la maestría en Gobernanza y Derechos Humanos, se alinea de manera pertinente con el pensum académico de la carrera de Trabajo Social...".

Conclusión:

Que, la naturaleza de pedido de la partida para concursos de méritos y oposición para docente de Sociología nació de la Carrera de Trabajo Social, se accedió al cambio a la Facultad de Artes y Humanidades, en proceso de consolidación y crecimiento.

Que, la Carrera de Trabajo Social cuenta con cerca de 500 alumnos y hay un requerimiento de contar con un sociólogo dentro de la formación interdisciplinaria que está en el perfil profesional del Trabajo Social.

Que, la malla de la Carrera de Trabajo Social cuenta con las asignaturas de Sociología y Sociología de la familia.

Que, la Carrera de Trabajo Social, está enfrentando un proceso de evaluación internacional con la Aseguradora de Chile, y uno de los indicadores tiene que ver con número de docentes titulares.

Que, en la malla curricular de la carrera también están las asignaturas Planificación del Desarrollo Humano y Social, Elaboración de Proyectos de Desarrollo Social, Intervención Social en Justicia y Protección de Derechos que son pertinentes con el perfil de cuarto nivel del Soc. Bryan Mendoza Muñoz.

Que, el docente Soc. Bryan Mendoza Muñoz, al haber sido docente titular de la Carrera de Trabajo Social, resulta pertinente que se considere la movilidad docente a la Carrera de origen



del nombramiento, pues su perfil contribuye al fortalecimiento académico y el adecuado desarrollo de las funciones de docencia, investigación y vinculación de esta unidad académica.

Que, el perfil profesional que tiene el Soc. Bryan Mendoza, es pertinente para las evidencias de titularidad que se requiere para la Evaluación Internacional, pues su formación en posgrados como la maestría que se encuentra cursando en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas es una de las líneas de investigación de grado y posgrado de Trabajo Social, así como la maestría en Gobernanza y Derechos Humanos, se alinea de manera pertinente con el pensum académico de la carrera de Trabajo Social.

Por lo expuesto una vez que se ha revisado, verificado y analizado la documentación de acuerdo con lo solicitado mediante oficio No.: Uleam-FCSDB-CTS-CC-MCPT-2026-408-OF, suscrito por la Lic. María Pibaque Tigua, Mg.; Coordinadora de la Carrera de Trabajo Social, ante la Necesidad Institucional surgida en la Carrera de Trabajo Social, considerando que dicha carrera ha incrementado su número de estudiantado y requiere una sólida fundamentación de en teoría social con un docente con el perfil de sociólogo y con el fin de no realizar una nueva contratación, se solicita muy comedidamente se analice la pertinencia para que un docente de la institución con perfil en sociología pueda brindar las clases en las siguientes asignaturas: Sociología, Sociología de la Familia, Planificación del Desarrollo Humano y Social, Elaboración de Proyectos de Desarrollo Social, Intervención Social en Justicia y Protección de Derechos.

Con el fin de no realizar una nueva contratación y optimizar el Talento Humano de vuestra institución, se sugiere que bajo vuestro mejor criterio, sea considerado el perfil del Sociólogo BRYAN ABDON MENDOZA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No.: 1314341593, PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO, de la Carrera de Sociología de la Facultad de Educación Turismo Artes y Humanidades, a la Carrera de Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, carrera origen del nombramiento, a partir del período académico 2026-2".

La incorporación de este perfil brindará el soporte necesario para que el estudiantado adquiera herramientas críticas para diagnosticar problemáticas sociales e interpretar fenómenos estructurales en el ámbito sociológico.";

Que, mediante ofc. N°. 0508-2026-DFCSDB-RFRA de fecha 20 de julio de 2026, suscrito por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, dirigido al Arquitecto Jorge Erick Bojorque Pazmiño, Ph.D., Decano de la Facultad Artes, Humanidades y Patrimonio, cuyo asunto es: "Notificación de la Resolución RCF-SO-005-2026 N.° 005-049-2026, del H. Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar", que en lo principal señala: "En cumplimiento de la Disposición General Primera de la Resolución RCF-SO-005-2026 N°005-049-2026, adoptada por el H. Consejo de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en Sesión Ordinaria N.° 005-2026, celebrada en la ciudad de Manta el 16 de julio de 2026, me permito notificar formalmente a usted el contenido de dicha resolución, la misma que en su parte resolutive establece:

"Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio No.: Uleam-DFCSDB-RFRA-2026-284-OF, suscrito y remitido por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual pone en conocimiento ante los miembros del H Consejo de Facultad para el respectivo análisis y aprobación el contenido del

oficio No.: Uleam-FCSDb-CTS-CC-MCPT-2026-408-OF remitido por la Lic. María Pibaque Tigua, Mgtr. sobre la necesidad del traslado del docente Sociólogo BRYAN ABDON MENDOZA MUÑOZ con cédula de ciudadanía No.: 1311341593. PROFESOR A UXILIAR 1 a TIEMPO COMPLETO, de la Carrera de Sociología de la Facultad de Educación Turismo Artes y Humanidades a la Carrera de Trabajo Social."

"Artículo 2.- Remitir al Dr. Marcos Zambrano Zambrano. Ph.D. la solicitud realizada por la Lic. María Pibaque Tigua, Mgtr., Coordinadora de la Carrera de Trabajo Social, sobre la movilidad interna docente del Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., de la carrera de Sociología de la Facultad de Educación Turismo Artes y Humanidades a la Carrera de Trabajo Social: el oficio No.: Uleam-DFCSDb-RFRA-2026-281-OF suscrito por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar: y la presente Resolución, para que continúe el proceso regular de movilidad interna docente por necesidad institucional."

En este sentido, el H. Consejo de Facultad ha determinado la viabilidad por necesidad institucional del traslado del docente Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO, desde la Carrera de Sociología de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades hacia la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, carrera de origen de su nombramiento, a partir del período académico 2026-2, conforme a la necesidad institucional expuesta por la Coordinación de la Carrera de Trabajo Social.

En virtud de lo expuesto, conforme a la normativa legal y estatutaria vigente solicito a usted disponer se continúe con el trámite administrativo correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior para hacer efectivo el traslado interno del referido docente.";

Que, con oficio N°. ULEAM-DATH-2026-1315-VB-OF de 27 de julio del 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, dirigido al Arquitecto Jorge Erick Bojorque Pazmiño, Ph.D., Decano de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, cuyo asunto es: "Requerimiento de información, referente a movilidad interna docente", mismo que en su parte pertinente señala: "En atención al Oficio N. 0508-2026-DFCSDb-RFRA, receptado con fecha 24 de julio del 2026, suscrito por el Lic. Richard Rodríguez, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar quien solicitó al señor Rector de esta IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., la movilidad interna del docente Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., Profesor Auxiliar 1 a tiempo completo de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio hacia la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para lo cual me permito informar lo siguiente: Para proceder con las respectivas acciones de personal relacionadas con el proceso de movilidad interna, es necesario que se cumpla previamente con el procedimiento establecido en la normativa vigente institucional del Manual de movilidad interna docente (...)"

Que, con memorándum No. Uleam-DAHP-EBP-2026-0378-M, de fecha 28 de julio de 2026, suscrito por el Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Ph.D., Decano de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, dirigido al Ing. Daniel Duarte Valencia, Mgtr., Responsable de la Comisión Académica, cuyo asunto es: "Elaboración de informe de pertinencia para movilidad interna docente"; mismo que expresa: "En atención al Oficio Nro. ULEAM-DATH-2026-1315-

Página 8 de 14



VB-OF, de 27 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante el cual se requiere dar cumplimiento al procedimiento previsto en el Manual de Procedimientos para la Movilidad Interna de Docentes, sírvase elaborar el informe técnico de pertinencia respecto de la solicitud de movilidad interna del Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., Profesor Auxiliar 1 a tiempo completo, desde la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio hacia la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. Para el efecto, sírvase analizar la documentación que se adjunta al presente memorando, en especial la Resolución RCF-SO-005-2026 N.º 005-049-2026 y los documentos que sustentan la necesidad institucional de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual de Procedimientos para la Movilidad Interna de Docentes, la pertinencia de la solicitud y que la movilidad no afecte la planificación académica ni la distribución de la carga horaria de esta Facultad, con el propósito de sustentar técnicamente la continuidad del trámite de movilidad interna ante las instancias competentes. Agradeceré remitir el informe a este Decanato a la brevedad posible, para continuar con el procedimiento institucional correspondiente. Este memorando contribuye al cumplimiento del Criterio 5. Funciones estratégicas y de soporte, Subcriterio 5.1. Funciones Estratégicas, Indicador 24. Planificación académica y administrativa de la carrera, del Modelo Genérico para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de Carreras de Grado, aprobado mediante Resolución No. 057-SO-11-CACES-2024, de 19 de marzo de 2024”;

Que, con oficio N° 0018-DSDV-CA-FAHP-2026, de fecha 28 de julio del 2026, suscrito por el Ing. Daniel Duarte Valencia, Mgtr., Responsable de la Comisión Académica, dirigido al Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Ph.D., Decano de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, cuyo ASUNTO es: “Informe técnico de pertinencia sobre la movilidad interna del docente Soc. BRYAN Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr.”. El informe de la referencia en lo principal señala:

“1. ANTECEDENTES

El presente informe se emite en atención al Memorando Nro. Uleam-DAHP-EBP-2026-0378-M, mediante el cual el Decanato de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio solicita la elaboración de un informe técnico que verifique el cumplimiento de los requisitos para la movilidad interna del docente Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr.

Dicho requerimiento surge tras el Oficio Nro. ULEAM-DATH-2026-1315-VB-OF de la Dirección de Administración del Talento Humano y la Resolución RCF-SO-005-2026 N.º 005-049-2026 emitida por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, donde se manifiesta la necesidad institucional de contar con el perfil del docente mencionado para la Carrera de Trabajo Social.

3.3. Impacto en la Unidad de Origen

Se ha verificado que la movilidad del docente no afecta la planificación académica ni la distribución de la carga horaria de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, cumpliendo así con lo dispuesto en el Manual de Movilidad Interna.

4. CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica y legal, esta Comisión Académica determina que la solicitud de movilidad interna del Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., es

Página 9 de 14

PERTINENTE, fundamentada en una clara necesidad institucional de la unidad de destino y sin afectar la operatividad de la unidad de origen. El perfil del docente contribuirá significativamente al fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación y vinculación en la carrera de Trabajo Social.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al señor Decano elevar el presente informe al Consejo Académico de Vicerrectorado para su conocimiento y aprobación, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente ante La Dirección de Talento Humano y el Órgano Colegiado Superior, conforme a lo establecido en la normativa vigente”;

Que, mediante oficio N° 0569-EBP-FAHP-2026 de fecha 29 de julio del 2026, suscrito por el Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Ph.D., Decano de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, dirigido a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el que expresa: “En atención al Oficio Nro. 0508-2026-DFCSDB-RFRA, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, notificó la Resolución RCF-SO-005-2026 N.° 005-049-2026, adoptada por el H. Consejo de dicha Facultad, que determinó la viabilidad de la movilidad interna del Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., Profesor Auxiliar 1 a tiempo completo, por necesidad institucional y dispuso continuar con el procedimiento regular de movilidad interna docente, así como al Oficio Nro. ULEAM-DATH-2026-1315-VB-OF, mediante el cual la Dirección de Administración del Talento Humano requiere el cumplimiento del procedimiento previsto en el Manual de Procedimientos para la Movilidad Interna de Docentes, me permito remitir a su autoridad el expediente correspondiente.

Se adjunta el Informe Técnico de Pertinencia emitido por la Comisión Académica de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, mediante el cual se concluye que la movilidad solicitada es pertinente y que la misma no afecta la planificación académica ni la distribución de la carga horaria de esta Unidad Académica, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para la Movilidad Interna de Docentes”.

“(…) Este oficio contribuye al cumplimiento del Criterio 5. Funciones estratégicas y de soporte, Subcriterio 5.1. Funciones Estratégicas, Indicador 24. Planificación académica y administrativa de la carrera, del Modelo Genérico para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de Carreras de Grado, aprobado mediante Resolución No. 057-SO-1 1-CACES-2024, de 19 de marzo de 2024”;

Que, la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, emitió Informe Técnico No. Uleam-DATH-2026-1341-VB-OF de fecha 28 de julio del 2026, en los siguientes términos: “En el marco de la normativa vigente, la Dirección de Administración del Talento Humano emite el siguiente informe técnico, previo a la movilidad interna de un docente universitario desde la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio hacia la facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, unidad académica de origen, el cual ganó un concurso de mérito y oposición según acción de personal No. NOMB.-UATH-316. En lo principal se hace constar del informe de Administración del Talento Humano:

"1.- ANTECEDENTES

Mediante oficio N.º 0508-2026-DFCSDB-RFRA, recibido con fecha 24 de julio de 2026 y suscrito por el Lic. Richard Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual solicitó al Señor Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, la movilidad interna del docente Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., Profesor Auxiliar 1 a tiempo completo de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, trámite que cuenta con la sumilla del señor rector en el que autoriza iniciar el proceso respectivo.

1. En los documentos de sustento, se encuentra resolución del Honorable Consejo de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar Nro. RCF-SO-005-2026 N°.005-049-2026 en que resuelve: (...) **Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio No.: Uleam-DFCSDB-RFRA-2026-284-OF, suscrito y remitido por el Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., Decano de la Ciencias Sociales. Derecho y Bienestar, mediante el cual pone en conocimiento ante los miembros del H. Consejo de Facultad para el respectivo análisis y aprobación el contenido del oficio No.: Uleam-FCSDDB-CTS-CC-MCPT-2026-408-OF remitido por la Lic. María Pibaque Tigua, Mgtr. Sobre la necesidad del traslado del Docente Sociólogo BRYAN ABDON MENDOZA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No.: 1314341593, PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO. de la Carrera de Sociología de la Facultad Ciencias Sociales. Derecho y Bienestar (...).
2. Oficio N° 0567-EBP-FAHP-2026 de fecha 28 de julio del 2026, suscrito por el Dr. Erick Bojorque Pazmiño, Decano de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, quien expresa lo siguiente: "En atención al Oficio No. ULEAM-DATH-2026-1326-VB-OF, de fecha 27 de julio del 2026, mediante el cual se solicita informar si existe alguna objeción para la movilidad interna del Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., Profesor Auxiliar 1 a tiempo completo, me permito comunicar que, una vez revisado el distributivo académico vigente de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, no existe objeción para el traslado del referido docente, por cuanto su movilidad no afecta la planificación académica ni la carga horaria de la Facultad (aparte). En consecuencia, esta Facultad no presenta inconveniente para que se continúe con el trámite correspondiente, conforme a la normativa institucional vigente. (aparte) El presente oficio se emite como sustento del Criterio 5. Funciones Estratégicas y de Subcriterio 5.1 Funciones Estratégicas, Indicador 24. Planificación académica administrativa de la carrera, del Modelo Genérico para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de Carreras de Grado, aprobado mediante Resolución No. 057-SO-11-CACES-2024, de 19 de marzo de 2024".

"2. NORMATIVA LEGAL APLICABLE (...)"

"3. PERFIL DEL DOCENTE TITULAR (...)"

"4- DICTAMEN:

Por lo antes expuesto, y una vez que se ha revisado, verificado y analizado el expediente físico y digital de la Unidad académica solicitante, conjuntamente con todos los documentos



inherentes que respaldan la solicitud de movilidad interna del docente Soc. Bryan Mendoza por parte de la Unidad Académica, se llega a la conclusión que, de acuerdo con los informes presentados por la Facultad requirente - receptora y la normativa vigente para el sistema de educación superior, se trata de un **REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL**, debidamente justificado por:

- Que, la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar se encuentra articulando procesos de autoevaluación con fines de acreditación internacional, lo que exige la consolidación y optimización de su plantilla de personal académico titular.
- Que, la partida presupuestaria de Sociología asignada originalmente a la Carrera de Trabajo Social requiere ser reincorporada a su unidad académica de origen para fortalecer los indicadores de perfiles docentes específicos y dedicación en la carrera.
- Que, la Carrera de Trabajo Social registra una necesidad académica de talento humano específica no cubierta, al no contar en su plantilla con docentes titulares que acrediten el perfil profesional en Sociología.
- Que, el traslado interno no vulnera los derechos laborales ni las condiciones contractuales del docente, en tanto no implica cambio de residencia ni de cantón (ambas unidades académicas se ubican en el Campus Matriz). Asimismo, el movimiento se ejecuta bajo optimización distributiva, por lo que no genera un incremento de la masa salarial ni requiere la suscripción de nuevas contrataciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Dirección emite informe técnico conforme a lo dispuesto por el Art. 103, numerales 5 y 6 del Estatuto Universitario y recomienda que a través de su intermedio se derive al órgano competente conforme al Art. 34 numeral 24. del Estatuto Universitario a fin de que se resuelva la movilidad interna por traslado del docente **Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., Profesor Auxiliar 1 a Tiempo Completo**, desde la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio hacia la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para prestar sus servicios en la Carrera de Trabajo Social.";

Que, mediante oficio N° ULEAM-DATH-2026-1386-VB-OF de fecha 30 de julio del 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, el Informe Técnico No.Uleam-DATH-2026-1341-VB-OF del docente Bryan Abdón Mendoza Muñoz, quien actualmente presta sus servicios en la Facultad de Artes y Humanidades para que sea conocido a través de su intermedio por el Órgano competente;

Que, el tratamiento, análisis y resolución de los documentos que anteceden constan en el Orden del día de la Sesión Ordinaria No.05-2026;

Que, que debatido que fue el punto del Orden del Día y considerando las justificaciones objeto de la presente Resolución, constantes tanto en los documentos emitidos por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y su Carrera de Trabajo Social, así como en el informe técnico No. Uleam-DATH-2026-1341-VB-OF de fecha 28 de julio del 2026, suscrito por la Dra.

Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano y al amparo del artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que en su parte pertinente determina: "(...) Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico (...)"; y, además el presente traslado del personal académico no constituye sanción disciplinaria, ni supone disminución o afectación de la categoría, nivel, grado escalafonario, régimen de dedicación o remuneración, sino una medida de organización y gestión académica adoptada en función de una necesidad institucional debidamente motivada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el Informe Técnico No. Uleam-DATH-2026-1341-VB-OF de fecha 28 de julio del 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, en relación a la movilidad interna por traslado del **SOC. BRYAN ABDÓN MENDOZA MUÑOZ, MGTR.**, docente titular auxiliar 1 a tiempo completo, desde la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio hacia la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; Carrera de Trabajo Social, unidad académica de origen en la cual ganó su concurso de méritos y oposición, según acción de personal No. NOMB.-UATH-316, en cuya parte pertinente contenida en el numeral 4 del informe de la referencia, constan las siguientes justificaciones para este proceso:

"Que La Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar se encuentra articulando procesos de autoevaluación con fines de acreditación internacional, lo que exige la consolidación y optimización de su plantilla de personal académico titular.

Que, la partida presupuestaria de Sociología asignada originalmente a la Carrera de Trabajo Social requiere ser reincorporada a su unidad académica de origen para fortalecer los indicadores de perfiles docentes específicos y dedicación en la carrera.

Que, la Carrera de Trabajo Social registra una necesidad académica de talento humano específica no cubierta, al no contar en su plantilla con docentes titulares que acrediten el perfil profesional en Sociología.

Que, el traslado interno no vulnera los derechos laborales ni las condiciones contractuales del docente, en tanto no implica cambio de residencia ni de cantón (ambas unidades académicas se ubican en el Campus Matriz). Asimismo, el



movimiento se ejecuta bajo optimización distributiva, por lo que no genera un incremento de la masa salarial ni requiere la suscripción de nuevas contrataciones”.

Artículo 2.- Autorizar el traslado del docente **SOC. BRYAN ABDÓN MENDOZA MUÑOZ, MGTR.**, profesor auxiliar 1 a tiempo completo, desde la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, hacia la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Carrera de Trabajo Social, a partir de la presente resolución, por razones de necesidad institucional justificada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en cuya pertinente dispone: *“(...) Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica”*,

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese en el ámbito de sus competencias, a la Directora de Administración del Talento Humano, Decano de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar, Coordinadora de la Carrera Trabajo Social y Directora de Gestión y Desarrollo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Ph.D., Decano de la Facultad de Artes, Humanidades y Patrimonio, Lic. Richard Rodríguez Andrade, Mgtr., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Lic. María Pibaque Tigua, Mgtr., Coordinadora de la Carrera Trabajo Social.

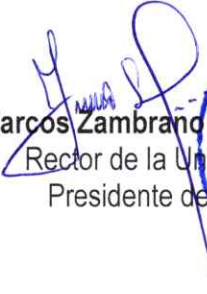
QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mgtr., docente de la IES.

SEXTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano, Gestión y Desarrollo Académico, Dirección Financiera, Presidenta de APU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once (11) días del mes de agosto del 2026, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



